

**RESOLUCIÓN.-** Hermosillo, Sonora, a tres de Julio de dos mil trece. -

Visto para resolver el expediente número XX/2013, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra de - - - - -  
- , Analista Técnico Auxiliar adscrita al Juzgado - - - - - de  
Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de - - - - - ,  
Sonora; y - - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

1.- Que con fecha once de Marzo del presente año, se recibió acta administrativa de fecha siete de Febrero del mismo año, levantada por el Titular del Juzgado - -  
- - - - - de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de -  
- - - - - , Sonora, a - - - - - , por irregularidades a su juicio cometidas en el desempeño de sus funciones como analista técnico auxiliar adscrita al Juzgado referido.- - - - -

2.- Que mediante auto de fecha diecinueve de Marzo del presente año, se radicó el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de - - - - -  
- - - - - , ordenándose requerirla para que formulara informe sobre los hechos materia de la citada acta administrativa, en los términos establecidos por la Fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Asimismo, se acordó solicitar certificación del nombramiento otorgado a la citada Servidora Pública. - - - - -

3.- Que por acuerdo de ocho de Abril de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio enviado por el Juez - - - - - Penal de Ciudad, con el que remite la notificación realizada el uno de Abril del presente año, a - - - - -  
- - - - - , respecto al procedimiento administrativo de responsabilidad iniciado en su contra.-

4.- Que por auto de ocho de Abril del año en curso, se tuvo por recibida la certificación realizada por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar que - - - - - , presta sus servicios en esta Institución desde el día trece de Diciembre de dos mil seis, y a la fecha desempeña el cargo de Analista Técnico Auxiliar comisionada al Juzgado - - - - - de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de - - - - - , Sonora. - - - - -  
-

5.- Que con fecha ocho de Abril de dos mil trece, se tuvo por recibido el informe que sobre el acta administrativa materia del procedimiento rindió la Servidora Pública - - - - - , mismo informe en el que a su vez anexó para conocimiento, copias fotostáticas simples de diversas incapacidades y recetas expedidas a su nombre por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado de Sonora, informe y constancias que se ordenó agregar a los autos para los efectos de ley. - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 140, 142, 144, 145, Fracción IV, 146, 148, 149 y 107, en relación con el Artículo 97, Fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II.- Que según se advierte del contenido de los puntos 3 y 5 del capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el Artículo 146, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso el derecho de la Servidora Pública afectada, de defenderse de los hechos que le son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa. - - - - -

III.- Que del acta administrativa de fecha siete de Febrero de dos mil trece, levantada por el Juez - - - - - de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, a - - - - - , en esencia se desprende que el nueve de Enero del presente año, la citada Servidora Pública compareció ante su presencia con el fin de solicitar se le permitiera salir de vacaciones por haberse cubierto el segundo período vacacional del año dos mil doce; que al cuestionarla en relación a los pendientes de trabajo para saber si estaban en orden las anotaciones que se realizan en el libro de gobierno electrónico del Juzgado, que es la función que le corresponde, - - - - - manifestó que todas las anotaciones habían quedado registradas y que no había pendientes, ante lo cual el suscrito no tuvo inconveniente en concederle a la empleada mencionada sus vacaciones.- Que el martes quince de Enero del año en curso, se recibió en el Juzgado una llamada de - - - - - , empleada del Centro de Estadística, quien le informó a la - - - - - , Actuaría Notificadora del Juzgado, que el libro de gobierno electrónico tenía algunos errores y omisiones de captura, motivo por el cuál, al no encontrarse presente la encargada directa de esas anotaciones, - - - - - , el suscrito se vio en la necesidad de pedirles a las C.C. - - - - - , que dedicaran horas de su trabajo para normalizar el libro de gobierno electrónico.- Que no obstante lo anterior, el jueves diecisiete de Enero del presente año, se recibió de nuevo una llamada del Centro de Estadística, en la que lo pusieron al tanto de que había otro tipo de pendientes en el libro de gobierno electrónico, ya que no estaba capturado todo lo concerniente a los arraigos, cateos y amparos que se habían recibido durante el mes de Diciembre de dos mil doce, por lo que de inmediato solicitó que fuera localizada - - - - - , no siendo posible.- Que el dieciocho de Enero de dos mil trece, la - - - - - se comunicó con el suscrito, por lo que se le explicó acerca de las omisiones e irregularidades que

había en el libro electrónico, a la vez que se le solicitó su apoyo para corregir la información y la actualización del mismo, manifestando la - - - - -  
- que se presentaría en el Juzgado a fin de realizar la actualización solicitada por el Centro de Información Estadística.- Que ante la incomparecencia de - - - - -  
- - - - - por motivos de salud, el suscrito solicitó de nuevo a las empleadas - - - - - que lo apoyaran en la actualización y corrección del libro de gobierno electrónico, mismas personas que también se percataron de otras irregularidades, las cuáles se hacen consistir en que no se descargaron la totalidad de las resoluciones constitucionales dictadas en el período de guardia de Diciembre del año dos mil doce; seis órdenes de aprehensión aparecen registradas, libradas y negadas al mismo tiempo; veinte ordenes de comparecencia no se encontraban capturadas; no se registraron arraigos y cateos del mes de Diciembre de dos mil doce; tampoco se registraron cuatro expedientes que llegaron de apelación, ni el acuerdo que levantaba la suspensión; no se capturaron generales en los expedientes nuevos correspondientes a la guardia de Diciembre; en expedientes a la guardia de Diciembre; en expedientes que se llevaban por tres delitos, solo se capturaron dos; se capturó dos veces un amparo, y no aparecían registradas las requisitorias del mes de Diciembre, así como tampoco los exhortos.- Por último, el Titular del Juzgado manifestó que lo que motivó el levantamiento de la presente acta, tiene su origen en que - - - - - , afirmó en varias ocasiones que todas las anotaciones que le correspondía hacer en el libro de gobierno electrónico, se encontraban hechas a la fecha en que se le preguntó sobre sus pendientes de trabajo, lo cual no fue así, como se vió en la presente acta. - - - - -

Al concedérsele el uso de la voz a C. - - - - - , en relación a la irregularidades que se precisan en la citada acta, manifestó: "... me reservo el derecho para hacer alguna manifestación en la presente diligencia..." - - - - -

**IV.-** Que obran agregados al sumario como medios de convicción los siguientes: -

- a) Acta administrativa de fecha siete de Febrero de dos mil trece, levantada a la - - - - - , en su carácter de Analista Técnico Auxiliar adscrita al Juzgado - - - - - de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de - - - - - , Sonora. - - - - -
- b)Escrito remitido a esta Visitaduría Judicial y Contraloría por - - - - - , mediante el cual rindió informe sobre los hechos materia del presente procedimiento. - - - - -
- c)Certificación expedida por la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en la que se hace constar el nombramiento que como Analista Técnico Auxiliar tiene la Servidora Pública - - - - - . -

**V.-** De las constancias allegadas a los autos se desprende que en el informe que en tiempo y forma rindió la - - - - - , con fecha tres de Abril del presente año, manifestó que en relación al trabajo que supuestamente dejó pendiente, como se asentó en el acta que le fue levantada, no es cierto, ya que la captura de toda la información que menciona el Titular (arraigos, cateos, amparos,

requisitorias y generales de expedientes), sí la llevó a cabo, agregando que el propio Titular corroboró que nada quedara pendiente, porque antes de que ella disfrutara de sus vacaciones, le hizo entrega de un reporte de captura que él mismo le pidió. - - - - -

Así pues, los medios de prueba antes señalados, al ser analizados y valorados a la luz de los preceptos 318, 324 y 330 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los Artículos 2, 67 y 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, arrojan convicción en cuanto a que en el caso que nos ocupa, la Servidora Pública - - - - - , en su carácter de Analista Técnico Auxiliar adscrita al Juzgado - - - - - de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, no actuó con el profesionalismo que invariablemente debe preservarse en el desempeño de las labores propias de la función judicial.- Lo anterior es así en virtud de que del acta administrativa de siete de Febrero de dos mil trece, levantada a la citada Servidora Pública, claramente se desprenden las diversas anomalías en las que incurrió y que fueron señaladas en el acta administrativa ya referida, consistentes dichas anomalías (errores y omisiones de captura) en falta de captura de todo lo concerniente a los arraigos, cateos y amparos recibidos en el mes de Diciembre de dos mil doce, falta de descargo de la totalidad de las resoluciones constitucionales dictadas en el período de guardia del mes de Diciembre de dos mil doce, seis órdenes de aprehensión registradas aparecieron libradas y negadas al mismo tiempo, falta de captura de veinte órdenes de comparecencia, falta de registro de cuatro expedientes que llegaron de apelación y del acuerdo que levantaba la suspensión, falta de captura de las generales en los expedientes nuevos correspondientes a la guardia de Diciembre, en expedientes que se instruyen por tres delitos sólo se capturaron dos, se capturó dos veces un amparo, y faltó el registro de las requisitorias y exhortos correspondientes al mes de Diciembre de dos mil doce.- -

Aquí cabe señalar que si bien es cierto la Servidora Pública de referencia, en su informe de hechos rendido ante esta Visitaduría, negó los señalamientos vertidos en su contra en la citada acta administrativa, también lo es que su negativa en tal sentido no se encuentra apoyada con prueba idónea alguna, y sí en cambio, el acta administrativa que le fue levantada por el Titular del Juzgado, al encontrarse avalada y firmada por las C.C. - - - - - , en su carácter de testigos de las diversas anomalías atribuidas a la citada servidora pública, adquiere eficacia plena para acreditar que - - - - - , sí incurrió en las irregularidades asentadas en la multicitada acta administrativa. - - - - -

Luego entonces, en el presente caso debe concluirse que la conducta desplegada por - - - - - , al no haber tenido actualizadas las anotaciones que, en su función de analista técnico auxiliar, le correspondía hacer en el libro de gobierno electrónico del Juzgado - - - - - Penal de este Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, donde se encontraba adscrita, encuadra en el supuesto de

responsabilidad establecido por la Fracción V del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, que a la letra dice: **“Artículo 141.- Serán causas de responsabilidad para los Servidores Públicos que desempeñen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado: Fracción V.- No preservar, en el desempeño de sus labores, la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial”** . -

V.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: - - - - -

La realización de la conducta atribuida a - - - - - , encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido por la Fracción V del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.- Que atento a lo previsto por el Artículo 149 del ordenamiento legal apenas invocado, en cuanto a que la infractora tiene una antigüedad de SEIS AÑOS, SEIS MESES en el Poder Judicial del Estado de Sonora, que es Licenciada en Derecho, que actualmente continúa prestando sus servicios en esta Institución como Analista Técnico Auxiliar adscrita al Juzgado Xxxxxx de Primera instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de H \_\_\_\_\_, Sonora, que no tiene antecedentes de reincidencia respecto a la imposición de alguna sanción administrativa, y tomando además en cuenta que no tuvo consecuencias graves o irreparables la conducta reprochada a la citada infractora, al no haberse acreditado en autos lo contrario, que no se trata de una falta grave, acorde a lo que dispone el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se considera justo y equitativo imponer a la citada Servidora Pública la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 148, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, y al efecto deberá advertirse a la infractora acerca de las consecuencias de la falta administrativa cometida, excitándola a la enmienda y comunicándole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción más severa. - - - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la Fracción II del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - - -

- - - - - **RESOLUTIVOS** - - - - -

**PRIMERO.-** Se declara que sí existe responsabilidad administrativa a cargo de - - - - - , Analista Técnico Auxiliar adscrita al Juzgado - - - - - de Primera Instancia de lo Penal de este Distrito Judicial de - - - - - , Sonora, por hechos constitutivos de la Infracción administrativa contemplada en la Fracción V del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. - - - - -

**SEGUNDO.-** Por tal responsabilidad, se impone a - - - - - , la sanción de APERCIBIMIENTO, debiéndosele advertir las consecuencias de la falta administrativa cometida, excitándola a la enmienda y comunicándole que, en caso de reincidencia, se le impondrá una sanción mayor. - - - - -

**TERCERO .- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta resolución a la Servidora Pública - - - - - , y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, así como del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley. - - - - -

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

- - - ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL DR. LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE LA C. LIC. SILVIA GUZMAN PARTIDA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS QUE ACTUAN Y DAN FE.- - -  
- - - - -